



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Las y los que suscriben **Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Óscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, por medio del cual se modifican los artículos 28, fracciones XXII y XXIII y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive también es considerada violencia



las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada, de acuerdo con las Naciones Unidas.

Estas agresiones llegan a provocar en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto, mediano y largo plazo. Generando un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad.

Asimismo, la violencia puede causar depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimenticios e intentos de suicidio. Está comprobado que la violencia sexual, sobre todo en la infancia, incrementa además, el consumo de tabaco y drogas.

Existe también una repercusión fuerte en los niños y niñas que crecen en familias donde se presenta la violencia intrafamiliar, pudiendo sufrir trastornos conductuales y emocionales que incluso pueden reflejarse en su vida adulta.

En el estado de Chihuahua, hasta finales de febrero del año 2022 la Fiscalía Especializada de la Mujer integró más de 2 mil carpetas de delitos en contra de mujeres. Teniendo como principal delito la violencia familiar, que en el 2021, contabilizó 12 mil 545 carpetas de investigación.

Los costos sociales y económicos de la violencia contra la mujer, sobretodo la familiar y sexual, son enormes y tienen un efecto dominó en toda la sociedad.



Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

Es por esto, que el Estado debe atender de forma integral a las mujeres víctimas del delito, dando cumplimiento a lo que establece el marco jurídico internacional, así como nuestra legislación estatal y federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción IV del inciso c) del artículo 20, la reparación del daño como derecho de la víctima u ofendido, mencionando lo siguiente:

...En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

De igual manera, la Ley general para el acceso a una vida libre de violencia establece en su artículo 20 que: *para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y **reparar el daño** que les inflige.*

Y el artículo 26 de la misma Ley señala la obligación del Estado mexicano de resarcir el daño ante la violencia feminicida, conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los



Derechos Humanos, considerando como reparación: el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, **la rehabilitación y la satisfacción.**

Según los principios y directrices básicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la reparación “plena y efectiva” se expresa bajo las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los trabajos más importantes y con mayor compromiso para el Estado es conseguir que esta reparación del daño sea efectiva, lograr la resiliencia, devolverles a las mujeres su seguridad, para que sean ellas las que puedan volver a tomar su camino, trabajar en sus metas y en su plan de vida.

Es evidente que en este camino las mujeres no deben ser revictimizadas, por el contrario, deben ser garantizados sus derechos por el Estado. Uno de los aspectos que consideramos importante para lograr esto, es que tengan la efectiva posibilidad de culminar la educación básica, media superior y en su caso, superior, en razón de que a consecuencia de haber sido violentadas, una gran parte, dejar de estudiar, lo que afecta de manera importante en su desarrollo integral.

Estamos convencidas, de que la mejora de los niveles de educación de las mujeres es un factor esencial para su bienestar y sus proyectos de vida; asimismo, dicha mejora guarda relación con las oportunidades de las que podrán disfrutar sus hijas e hijos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La educación empodera a las niñas, adolescentes y mujeres, motivo por el cual, debemos buscar que aquellas que han pasado por una situación de violencia no deserten en su camino de preparación escolar y académica.

La presente acción legislativa tiene por objeto ejecutar, impulsar y fortalecer, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, para alcanzar la superación personal y profesional en sus ciclos de la educación, a través del ejercicio de acciones afirmativas como lo es el otorgamiento de becas específicas, en virtud de la responsabilidad social que tenemos con las todas las mujeres que radican en el Estado de Chihuahua.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se modifican los artículos 28, fracciones XXII y XXIII y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común:

XXII. Coordinarse con la Secretaría de Educación y Deporte, para establecer programas de otorgamiento de becas individuales para mujeres víctimas de violencia y/o en situación de peligro; de ser necesario, para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte:

XIV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como con instituciones de educación básica, media superior y superior para elaborar programas de otorgamiento de becas específicas para mujeres víctimas de violencia y/o que se encuentren en contexto de peligro, así como para sus dependientes económicos, mismas que les permitan desarrollar y culminar sus ciclos educativos.

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

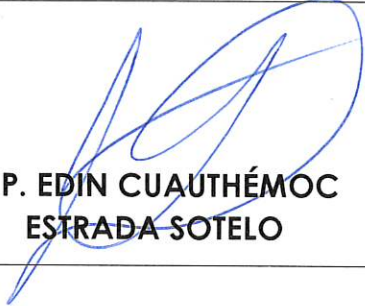
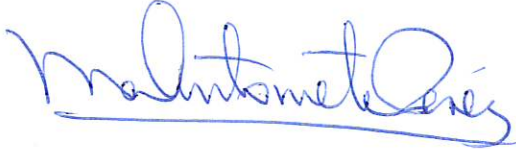
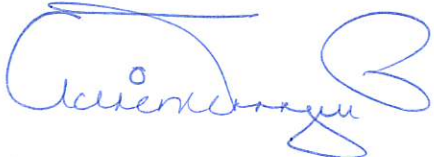

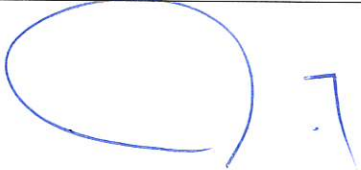
D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

 DIP. EDIN CUAUTHÉMOC ESTRADA SOTELO	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES
DIP. ROSANA DÍAZ REYES	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON
DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ	 DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES
 DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS	 DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ
 DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS	